

BOLETÍN IMPOSITIVO Y CONTABLE

Informe Nro. 05/2023 - 30 de enero

FECOBA, a través de su Mesa Tributaria e Impositiva, informa lo más relevante de la semana

IVA - Régimen especial de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios a través de plataformas digitales

A través de la Resolución General N° 5319 la AFIP implementó modificaciones al régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de "portales virtuales".

Ventas por internet - Régimen especial de percepción del IVA

Las transacciones realizadas a través de plataformas digitales que perciban comisión por las operaciones de venta de mercadería nueva o usada y a las locaciones y prestaciones de obras y servicios que se efectúen a través suyo, quedaron alcanzadas por un régimen especial de percepción del Impuesto al valor agregado.

Ahora, las administradoras de las plataformas deberán percibir el IVA que corresponda a las transacciones realizadas por los usuarios, ya sea que estos últimos sean responsables inscriptos en IVA, monotributistas o "sujetos no categorizados", es decir, que realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada pero no sean responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en IVA y tampoco sean monotributistas. **Alícuotas**: Las alícuotas a aplicar para el cálculo de la percepción serán de entre el 1 y el 8%, según la condición fiscal ante el IVA del sujeto y el resultado del control sistémico aplicado (que detecta si cumple o

no con las formalidades requeridas). La determinación de alícuotas está disponible en el **Anexo IV** de la RG 5319.

El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada la alícuota correspondiente.

Plataformas comprendidas: La medida alcanza a las plataformas digitales que perciban una comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones comprendidas. El listado de plataformas comprendidas puede verse en el Anexo II de la RG 5319.

Usuarios alcanzados: Los usuarios alcanzados son aquellos residentes en el país que utilicen las plataformas digitales para vender cosas muebles no registrables -sean nuevas o usadas-, y para arrendar o prestar obras y servicios, y que sean responsables inscriptos en IVA, monotributistas, o "sujetos no categorizados", es decir, que realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada pero no sean responsables en IVA ni monotributistas.

Para mayor información, clic AQUI

Procedimiento - Registro de comercializadores de bienes usados no registrables

A través de la Resolución General N° 5320 de la AFIP se actualizan los parámetros de habitualidad dentro del Registro de Comercializadores de Bienes Usados no Registrables" y para los regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias a cargo de los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles.

Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social

La <u>Resolución General Nº 5321</u> de AFIP estableció un nuevo régimen de facilidades de pago, sustituyendo el plan permanente (<u>RG 4268/18</u>) y el Miniplan (<u>RG 4057/17</u>). Así, se disponen las formalidades, plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para solicitar la adhesión al nuevo régimen de facilidades de pago.

Adhesión al Plan por deuda general: Los contribuyentes caracterizados como Medianas Empresas - Tramo 2- y "demás contribuyentes", podrán regularizar la deuda de IVA a partir del primer día del tercer

mes posterior al del vencimiento de la obligación de pago. Las obligaciones por impuestos anuales, podrán regularizarse a través del Plan General, a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al del vencimiento de pago de las mismas.

Adhesión al Plan por deuda de impuestos anuales: comprende las obligaciones vencidas a partir del 1° de enero de 2023 del impuesto a las ganancias -incluido el impuesto cedular – y/ o del impuesto sobre los bienes personales. Podrá realizarse desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago, hasta el último día del quinto mes inmediato siguiente.

Asimismo, se podrá regularizar el saldo correspondiente a las declaraciones juradas rectificativas cuando para la cancelación de la declaración jurada originaria o alguna rectificativa anterior del mismo período fiscal no se hubiera solicitado la adhesión a este plan de facilidades de pago o al normado por la RG 4057.

Vigencia: 1-2-2023

TPOS DE CONTRIBUYENTES (articulo 4°)	CONDICONES	TIPOS DE PLANES										
		PLAN DELICA GENERAL. Perfi de cumplimiento		PLAN DRUDA IMPUESTOS ANUALES (Garancias y Bienes Personales) Perfil de cumplimiento		PLAN DELDA AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Monotributo) Perfil de cumplimiento		PLAN DEUDA ADUANERIA Peñi de cumplimiento		PLANDELGA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Perfil de cumplimiento		
												1
		Pequelos Contribuyentes, Micro y Pequelas Empresas, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuerta	Sn page	a cienta	2	5%	Sin pag	paquenta	18		38
Cartidat máxima de planes	10		I por obligación		I por mes		1 por mes		1 pormes			
Cardidad máxima de custas	12		- 1	- 6	4	20		18		×		
Tara de financiación (1)			A		Å.	A		C C				
Medianis Empresas Trano 1	Радо а сиетта	5%	10%	2	5%	Sin pagn a cuenta		1%		3%		
	Cartidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 porms		1 pormes		
	Cardidad máxima de custas	1	- 5	4	3		20	15		×		
	Tasa de financiación (1)	1		1		1		¢		C		
Medanas Empresas Trano 2	Pago a cuenta	5% 10%		30%		Sin pago a cuenta		6%		3%		
	Cartidad máxima de planes	- 6		1 por obligación		1 por mes		Epormes		3 por mes		
	Cardidad máxima de custas	.1	- 5	4	3		20		18		36	
	Tasa de financiación (1)	¢		C		Ç						
Demis Contribuyentes	Pago a cuerta	10%	15%	3	35%		Sin pago a cuenta		6%		3%	
	Carcidad máxima de planes	ő		I per obligación		1 por mes		1 por mes		1 pormes		
	Curtidad máxima de custas	1	- 16	3	2		20	18		36		
	Tara de financiación (1)	C		C				0		0		

		TIPOS DE PLANES ESPECIALES								
TIPOS DE CONTRIBUYENTES (artículo-4")	CONDICIONES	PLAN DEUX	DA GENERAL	PLAN APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Perfil de cumplimiento		PLAN RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS Perfil de cumplimiento				
		Perfil de cu	mplimiento							
		1	11	1	1	1.	1			
Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramos 1 y 2-, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta								
	Cantidad máxima de planes	1 por mes								
	Cantidad máxima de cuotas	48		24		6				
	Tasa de financiación (1)			A						
Demis Contribuyentes	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta								
	Cantidad máxima de planes	1 por mes								
	Cantidad máxima de cuotas		48	24		6				
	Tasa de financiación (1)			c						

Beneficio alícuota cero por ciento de derechos de exportación

A través de la Resolución N° 26/2023 de la Secretaría de Energía se aprueba el procedimiento de solicitud de beneficio de una alícuota del cero por ciento (0%) de derechos de exportación, en el marco del Decreto 929/13, que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Paraguay deja de ser jurisdicción no cooperante - Decreto 48/2023

Se adecua Ley de Impuesto a las Ganancias, eliminando del listado de jurisdicciones no cooperantes a una serie de jurisdicciones que ya se encuentran en condiciones de intercambiar la información solicitada desde nuestro país. Se deja fuera del listado de jurisdicciones no cooperantes fuera a la República del Paraguay, Bosnia y Herzegovina, Mongolia, Montenegro, el Reino de Suazilandia, el Reino de Tailandia, el Reino Hachemita de Jordania, la República de Botsuana, la República de Cabo Verde, la República de Kenia, la República de Liberia, la República de Maldivas, la República de Namibia, la República Islámica de Mauritania y el Sultanato de Omán.

Vigencia desde el 27-1-2023 día de su publicación en el B.O.

Aplicación: a partir de los períodos fiscales iniciados desde esa fecha, inclusive.

AGIP - Tasa de interés resarcitorio y punitorio para el primer semestre de 2023

La Resolución N° 360/2022 de AGIP estableció, oportunamente, la vigencia de la tasa de interés

resarcitorio y punitorio, previstos en los artículos 12 y 13, del Título III, de la Resolución Nº 4323/22 del

MHFGC y su modificatoria N° 4490/22, a partir del día 1° de enero de 2023.

La Resolución Nº 4323/2022 - Título III del MHFGC modificó la forma de calcular las tasas de los

intereses resarcitorios y punitorios previstas en los artículos 56 y 57 del Código Fiscal vigente.

Interés resarcitorio:

Art. 12: la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 56 del Código Fiscal vigente en cada

semestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a cero coma ocho (0,8) veces la tasa nominal

anual para adelanto en cuenta corriente en pesos con acuerdo - cartera general a empresas del sector

privado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

La tasa de referencia para el primer semestre del año será la del primer día hábil bancario del mes de

octubre del año anterior, mientras que la referida al segundo semestre será la del primer día hábil bancario

del mes de abril del año en curso.

Interés punitorio:

Art. 13: la tasa de interés punitorio mensual prevista en el artículo 57 del Código Fiscal vigente en cada

semestre calendario, será la efectiva mensual equivalente a uno coma dos (1,2) veces la tasa nominal

anual para adelanto en cuenta corriente en pesos con acuerdo - cartera general a empresas del sector

privado del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

La tasa de referencia para el primer semestre del año será la del primer día hábil bancario del mes de

octubre del año anterior, mientras que la referida al segundo semestre será la del primer día hábil bancario

del mes de abril del año en curso."

Tasa de Interés Resarcitorio y Punitorio 1er. Semestre 2023

Según lo dispuesto por la AGIP, la tasa de interés resarcitorio y punitorio en CABA queda fijada, para el

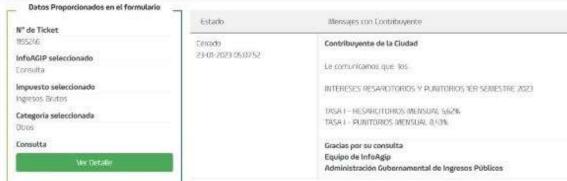
primer semestre de 2023, de la siguiente manera:

- TASA I RESARCITORIOS (MENSUAL) 5,62%

- TASA I: PUNITORIOS (MENSUAL) 8,43%



Tickets (SiT)



El presente boletín cuenta con el aval de la Mesa Tributaria e Impositiva de FECOBA, coordinada por la Dra. Karina Bermolén, presidenta de la Cámara de Estudios Profesionales, Económicos y Tributarios (CEPET).

Fuentes: AFIP, AGIP, ARBA y otros organismos oficiales.

FEDERACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Florida 15, piso 3º (C1005AAA), CABA. Tel./Fax: (011) 5353-5580